

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el tercer trimestre de la gestión 2017, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

La Paz – Bolivia, octubre de 2017

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/468/2017	ASFI/741/2017	3 de julio de 2017. - Modificaciones al Anexo 2 del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.
ASFI/469/2017	ASFI/751/2017	4 de julio de 2017. - Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos.
ASFI/470/2017	ASFI/841/2017	18 de julio de 2017. - Modificaciones al Reglamento de Contratos y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/471/2017	ASFI/868/2017	21 de julio de 2017. - Modificaciones al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
ASFI/472/2017	ASFI/914/2017	2 de agosto de 2017. - Modificaciones al Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales.
ASFI/473/2017	ASFI/923/2017	4 de agosto de 2017. - Modificaciones al Reglamento para la Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos.
ASFI/474/2017	ASFI/928/2017	9 de agosto de 2017. - Modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/475/2017	ASFI/960/2017	17 de agosto de 2017.- Modificaciones a los Reglamentos de Titularización, para Agencias de Bolsa, para Bolsas de Valores, para Bolsas de Productos, para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores y para Entidades Calificadoras de Riesgo.
ASFI/476/2017	ASFI/961/2017	17 de agosto de 2017.- Modificaciones al Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física y al Reglamento para el Tiempo de Atención al Consumidor Financiero en las Entidades Supervisadas.
ASFI/477/2017	ASFI/973/2017	18 de agosto de 2017.- Modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal, al Reglamento para Remesas al Banco Central de Bolivia y al Reglamento de Control del Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento de Material Monetario.
ASFI/478/2017	ASFI/989/2017	24 de agosto de 2017.- Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas Bajo la Tecnología de Banca Comunal, al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas, al Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro, al Reglamento de la Central de Información Crediticia, al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/479/2017	ASFI/990/2017	24 de agosto de 2017.- Modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos y al Reglamento para Burós de Información.
ASFI/480/2017	ASFI/1010/2017	29 de agosto de 2017.- Modificaciones al Reglamento para Cámaras de Compensación y Liquidación, al Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas y al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago.
ASFI/481/2017	ASFI/1041/2017	05 de septiembre de 2017.- Modificaciones al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y Demás Funcionarios y al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos y la Abrogación el Reglamento sobre Manuales de Procedimientos.
ASFI/482/2017	ASFI/1066/2017	11 de septiembre de 2017.- Modificaciones al Reglamento sobre el Procedimiento para la Otorgación de Créditos al Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero por Entidades Supervisadas.

ASFI/483/2017 ASFI/1131/2017 **26 de septiembre de 2017.-** Modificaciones al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

ASFI/484/2017 ASFI/1132/2017 **26 de septiembre de 2017.-** Modificaciones al Reglamento de Auditores Internos, al Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos y al Reglamento del Registro del Mercado de Valores.

CIRCULAR ASFI/468/2017, RESOLUCIÓN ASFI/741/2017 DE 3 DE JULIO DE 2017
MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DEL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Anexo 2 del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, las cuales consideran la determinación de los siguientes aspectos, como el contenido mínimo del contrato a ser suscrito entre la Sociedad Administradora y los participantes de Fondos de Inversión Abiertos:

1. Partes intervinientes, diferenciando entre la información de la Sociedad Administradora y del participante.
2. Antecedentes, incluyendo el número de registro del Fondo de Inversión Abierto y de la Resolución de ASFI que autoriza su funcionamiento.
3. Objeto del fondo.
4. Objeto del contrato.
5. Marco legal aplicable.
6. Plazo y vigencia del contrato.
7. Forma de manejo de la cuenta, diferenciando entre cuenta individual, colectiva conjunta o indistinta.
8. Medios para que el participante efectúe rescates o compras de cuotas.
9. Medios de pago, puntualizando que cuando sean electrónicos, deben considerar el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago.
10. Declaraciones de la SAFI.
11. Derechos de los participantes.
12. Obligaciones de los participantes.
13. Obligaciones de la SAFI.
14. Mecanismos habilitados para reclamos o quejas de los participantes.
15. Facultad del participante de elegir medios físicos o electrónicos de envío de información de la SAFI.
16. Cobro de comisiones y gastos.
17. Mecanismos de solución.
18. Aceptación del contrato.
19. Firmas de las partes intervinientes.
20. Lugar y fecha de la firma del contrato.

CIRCULAR ASFI/469/2017, RESOLUCIÓN ASFI/751/2017 DE 4 DE JULIO DE 2017
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, que considera los siguientes aspectos:

Sección 1: Aspectos Generales

Se establecieron el objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

Sección 2: Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos

Se detallaron aspectos en cuanto a la implementación y las directrices para la gestión integral de riesgos, además de las etapas del proceso de dicha gestión.

Sección 3: Políticas y Procedimientos para la Gestión Integral de Riesgos

Se reguló sobre el establecimiento de políticas y procedimientos, la determinación del perfil de riesgo, la simulación de escenarios, el tratamiento de excepciones, el procesamiento de la información en los sistemas informáticos a ser implementados, el desarrollo de procedimientos para la gestión integral de riesgos y se incorporaron lineamientos para entidades supervisadas que integren un grupo financiero.

Sección 4: Estructura Organizativa, Funciones y Responsabilidades en la Gestión Integral de Riesgos

Se determinaron criterios que deben considerarse en la estructura organizacional, además de las responsabilidades y funciones del Directorio, de la Alta Gerencia, del Comité de Gestión Integral de Riesgos y de la Unidad de Gestión de Riesgos, los requisitos que deben cumplir los integrantes del Comité y la Unidad de Gestión de Riesgos y la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del Responsable de Gestión de Riesgos.

Sección 5: Sistemas de Información para la Gestión Integral de Riesgos

Se incorporaron aspectos referentes a los sistemas y reportes de información que generará la entidad supervisada en el marco de la gestión integral de riesgos.

Sección 6: Rol de la Unidad de Auditoría Interna

Se determinaron directrices sobre las labores que la Unidad de Auditoría Interna debe desempeñar, de manera independiente, en la gestión integral de riesgos.

Sección 7: Otras Disposiciones

Se estableció que el Gerente General de las entidades detalladas en el ámbito de aplicación del Reglamento, será el responsable de velar por el cumplimiento de éste, considerando las infracciones al citado Reglamento y el Régimen de Sanciones.

CIRCULAR ASFI/470/2017, RESOLUCIÓN ASFI/841/2017 DE 18 DE JULIO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTRATOS Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Contratos y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran los siguientes aspectos:

1. Reglamento de Contratos

Sección 5: Otras Disposiciones

En el Artículo 3° “Entrega de contrato firmado”, se modificó su denominación por “Entrega de contrato” y se incluyó un segundo párrafo referido a la entrega de una copia simple del testimonio, en caso que el contrato sea instrumentado mediante escritura pública.

Anexo 1: Listado de Contratos Matriz

Se incluyó el Contrato Matriz de Préstamo de Dinero, relativo a Crédito de Vivienda en el Anexo 1 “Listado de Contratos Matriz” del Reglamento de Contratos.

Se modificaron en los Contratos Matriz de Préstamo de Dinero, relativos a Crédito de Vivienda de Interés Social y Crédito al Sector Productivo, las cláusulas denominadas “PAGO ADELANTADO A CAPITAL”, exponiendo de forma enunciativa las alternativas de pago adelantado a capital.

Se detalló en la Cláusula “SEGUROS” del Contrato Matriz de Préstamo de Dinero, relacionado a Crédito de Vivienda de Interés Social, el porcentaje aplicable a la cobertura del seguro de desgravamen hipotecario, en concordancia con lo previsto en el Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

2. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Sección 9: Otras Disposiciones

Se suprimieron en el Artículo 6° “Pago adelantado a capital”, los lineamientos referidos a la inserción en el contrato de préstamo de la alternativa de pago adelantado a capital elegida por el deudor, así como la parametrización de los sistemas de la Entidad de Intermediación Financiera y de la suscripción de la adenda del contrato en caso de cambio de alternativa.

CIRCULAR ASFI/471/2017, RESOLUCIÓN ASFI/868/2017 DE 21 DE JULIO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

Sección 2: Constitución

En el último párrafo del Artículo 10° “Autorización de constitución” y en el Artículo 14° “Comunicación sobre el inicio de actividades”, se modificó la redacción, considerando entre otros, lineamientos sobre el plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se modificó el Artículo 1° “Plazo de conformación”, precisando, entre otros, el término para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

Anexo 4: Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Sociedad Controladora de Grupos Financieros

En el inciso h), se incorporaron lineamientos sobre las atribuciones de designación por parte del Directorio.

En el inciso j), se eliminó el requisito del registro en el Servicio de Impuestos Nacionales y se insertaron directrices en cuanto a la remisión de la solvencia profesional otorgada por el Colegio de Contadores o Auditores y de los Estados Financieros en caso de adecuaciones de Sociedades Controladoras.

CIRCULAR ASFI/472/2017, RESOLUCIÓN ASFI/914/2017 DE 2 DE AGOSTO DE 2017
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y
PUNTOS PROMOCIONALES

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

Sección 1: Aspectos Generales

Se incluyeron las definiciones de “Oficina ferial con atención recurrente” y “Oficina ferial con atención temporal” y se posibilitó a los Burós de Información la apertura de “Local Compartido” y a las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, así como a las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, la habilitación de “Punto Promocional”.

Sección 2: Oficina Central, Sucursal y Agencias

Se precisó que la aprobación sobre la realización de los trámites de apertura y traslado de sucursales o agencias, traslado de oficina central y conversión, sea efectuada con previo conocimiento de los Informes presentados por el Gerente General y Auditoría Interna y se incluyó el requisito de remisión de información sobre los municipios donde la agencia móvil prestará servicios.

Sección 3: Otros Puntos de Atención Financiera

Se establecieron criterios sobre las oficinas feriales, sean éstas con atención recurrente o temporal y se determinó como obligación de la entidad supervisada, remitir copia o respaldo de la comunicación al público en cuanto a los trámites de traslado, de cierre o retiro definitivo, así como de cierre temporal de otros puntos de atención financiera.

Sección 5: Metas de Expansión de la Cobertura Geográfica de los Servicios Financieros

En la Sección 5 “Metas de Expansión de la Cobertura Geográfica de los Servicios Financieros”, antes “Metas de Bancarización”, se estableció reglamentación con base en las disposiciones del Decreto Supremo N° 3033 de 28 de diciembre de 2016, para la asignación, cumplimiento y control de las metas anuales de expansión de la cobertura geográfica de los servicios financieros.

Sección 6: Locales Compartidos

Se estableció que la entidad supervisada interesada en ocupar el local, debe obtener además, consentimiento y conformidad de la entidad financiera que proporciona el espacio para la instalación del local compartido, para requerir la no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Anexos

Con base en las modificaciones efectuadas en el Reglamento, se adecuaron los anexos 1, 2, 3.1, 3.2, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del mismo.

Se cambió la denominación del Anexo 5 a “Formulario Para Apertura, Cierre o Traslado de Oficina Externa en Municipios con Bajo o Nulo Nivel de Cobertura Geográfica de Servicios Financieros”.

Se modificó la denominación del Anexo 7 a “Formulario para Apertura, Retiro o Traslado de Oficina Ferial con Atención Recurrente”.

Se incorporó el Anexo 12: “Formulario para Oficina Ferial Temporal”.

CIRCULAR ASFI/473/2017, RESOLUCIÓN ASFI/923/2017 DE 4 DE AGOSTO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el cual considera principalmente los siguientes aspectos:

1. Se especificó la referencia a la disposición legal que otorga a la Autoridad de Fiscalización del Juego, la atribución de disponer la retención, el levantamiento de retención y la remisión de fondos a través de ASFI.
2. Se modificó la denominación de la Sección 3 por "Transmisión de Órdenes de Retención de Fondos y de Suspensión de Retención de Fondos Emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales, la Aduana Nacional o la Autoridad de Fiscalización del Juego" y se incluyó en el detalle de instituciones que emiten órdenes de retención y/o de suspensión de retención de fondos de manera electrónica, a la Autoridad de Fiscalización del Juego.
3. Se modificó la denominación del Anexo 1 por "Archivos Digitales que se Publicarán en el sitio web de la red Supernet como parte de la Notificación a las Entidades" y se incluyó a la Autoridad de Fiscalización del Juego, en las referencias a las instituciones que emiten órdenes de retención y/o de suspensión de retención de fondos de manera electrónica.

CIRCULAR ASFI/474/2017, RESOLUCIÓN ASFI/928/2017 DE 9 DE AGOSTO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

Sección 4: Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo

Se estableció que la Institución Financiera de Desarrollo (IFD) podrá recibir depósitos de dinero en cuentas de caja de ahorro y depósitos a plazo fijo, debiendo cumplir para el efecto con lo dispuesto en la Sección 5 "Evaluación y Autorización para captar Depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo", que se incorporó en el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.

Asimismo, se dispuso que en caso de solicitar autorización para la captación de depósitos a través de Cuentas Corrientes, la IFD debe considerar lo determinado en el Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito, contenido en la RNSF.

Se incluyó el Artículo 10° "Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas", referido a la obligación de la IFD de dar cumplimiento a la normativa vigente que sea emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF); como consecuencia de esta incorporación, se reenumeró el artículo siguiente.

Sección 5: Evaluación y Autorización para captar Depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo

Se incorporó esta sección que contiene disposiciones referidas al proceso de solicitud, evaluación y autorización para la captación de depósitos por parte de la IFD, a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo.

Consecuentemente, se modificó la numeración de las secciones siguientes y las referencias a las mismas.

Anexo 15: Requisitos documentarios para captar Depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo

Se incorporaron los requisitos documentarios que las IFD deben presentar a ASFI, para obtener la autorización de captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo.

CIRCULAR ASFI/475/2017, RESOLUCIÓN ASFI/960/2017 DE 17 DE AGOSTO DE 2017

MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS DE TITULARIZACIÓN, PARA AGENCIAS DE BOLSA, PARA BOLSAS DE VALORES, PARA BOLSAS DE PRODUCTOS, PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, DE ENTIDADES DE DEPÓSITO DE VALORES, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES Y PARA ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones efectuadas a Reglamentos de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, las cuales consideran principalmente lo siguiente:

1. Reglamento de Titularización

En cuanto a la constitución y autorización e inscripción de Sociedades de Titularización, se efectuaron precisiones respecto a los requisitos, procedimiento de evaluación y autorización o rechazo, según corresponda, además de la incorporación de la garantía de seriedad de trámite, causales para el rechazo, ejecución de la garantía, causales de caducidad en el trámite, devolución de garantía de seriedad de trámite y desistimiento del trámite de constitución.

2. Reglamento para Agencias de Bolsa

Capítulo I, Sección 1:

Se precisó la redacción del Objeto, se incluyó el Ámbito de aplicación y se realizaron modificaciones en las Definiciones.

Capítulo II, Sección 1:

Se incorporaron aspectos referentes a “Garantía de seriedad de trámite”, “Causales para el rechazo” y “Ejecución de la garantía”.

Se incluyó la obligación de la Agencia de Bolsa, de presentar la nueva composición accionaria y las modificaciones pertinentes para la tarjeta de registro.

Capítulo II, Sección 2:

Se efectuaron precisiones en los requisitos para la Autorización e Inscripción de Agencias de Bolsa y para las modificaciones a las escrituras constitutivas, además de incorporar aspectos referentes a “Causales de caducidad en el trámite”, “Devolución de garantía de seriedad del trámite” y “Desistimiento del trámite de constitución”.

Capítulo II, Sección 3:

Se complementó el procedimiento de apertura de sucursales y se definieron lineamientos para el traslado de la Oficina central o sucursal y el cierre de sucursales.

Capítulo III, Sección 1:

Se reordenaron artículos y se modificó su denominación o su redacción.

Capítulo VII:

Se modificó su denominación por “De la Intermediación de Valores” y se reordenaron sus secciones, así como los artículos que las componen, quedando dicho capítulo conformado por la Sección 1: Operaciones Autorizadas, Sección 2: Del Sistema Automatizado de Asignación de Órdenes y Operaciones, Sección 3: De los Operadores de Bolsa y Sección 4: De los registros e información de clientes.

3. Reglamento para Bolsas de Valores

Capítulo I, Sección 1:

Se cambió la redacción del objeto y se incluyó el ámbito de aplicación, además se modificaron las definiciones.

Capítulo II, Sección 1:

Se modificaron las denominaciones de algunos artículos, además se reordenó su contenido e incorporaron artículos de la Sección 3. Asimismo, se incluyeron aspectos referentes a “Garantía de seriedad de trámite”, “Causales para el rechazo” y “Ejecución de la garantía”.

Capítulo II, Sección 2:

Se precisaron algunas de las denominaciones de los artículos, reestructurando además su contenido.

Capítulo II, Sección 3:

Se efectuaron modificaciones al procedimiento para la Autorización e Inscripción, incluyendo la presentación de requisitos adicionales, además de “Causales de caducidad en el trámite”, “Devolución de garantía de seriedad del trámite”, “Desistimiento del trámite de constitución” y “Autorización de modificaciones de estatutos y del capital”. Adicionalmente, se precisaron las denominaciones de algunos artículos y se los reordenó. Para los sistemas de seguridad, se incluyó la referencia al Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.

Capítulo III, Sección 1:

Se incluyeron lineamientos para la capacitación de funcionarios de la Bolsa de Valores.

4. Reglamento para Bolsas de Productos

Capítulo I, Sección 1:

Se precisó la redacción del Objeto, además se incluyó el Ámbito de aplicación y se modificaron las Definiciones.

Capítulo II:

En la Sección 1, se modificó la denominación por “Constitución”. En esta sección, se detalló el procedimiento para la presentación de requisitos, evaluación y emisión de no objeción para la constitución, incorporando requisitos adicionales y aspectos referentes a “Garantía de Seriedad de Trámite”, “Causales para el rechazo” y “Ejecución de la garantía”.

Se incorporó la Sección 2, “Autorización e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores”, cuya estructura considera los requisitos a presentar para la autorización e inscripción, su evaluación y la Resolución de autorización. Se incluyeron aspectos referentes a “Causales de caducidad en el trámite”, “Devolución de garantía de seriedad del trámite”, “Desistimiento del trámite de constitución” y la “Autorización de modificaciones de estatutos y del capital”.

La Sección 2 “De la Suspensión, Cancelación y Retiro Voluntario del Registro Público” y la Sección 3 “De las Facultades y Obligaciones de la Bolsa de Productos”, se reordenaron como Secciones 3 y 4, en esta última, se incluyeron lineamientos para la capacitación de los funcionarios de las Bolsas de Productos.

5. Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión

Capítulo I:

En la Sección 1, se precisó la redacción del Objeto, se incluyó el Ámbito de aplicación y se modificaron las Definiciones.

Se incorporaron como Secciones 3 y 4, las referidas a “Constitución” y “Autorización de Funcionamiento e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores”, donde se incluyeron aspectos referentes a “Garantía de seriedad de trámite”, “Causales para el rechazo” y “Ejecución de la garantía”, así como “Causales de caducidad en el trámite”, “Devolución de garantía de seriedad del trámite” y “Desistimiento del trámite de constitución”.

Se incorporó la Sección 5 denominada “De las Sucursales”, determinando el procedimiento para la evaluación de la apertura de sucursales, traslado de la Oficina central o sucursal y cierre de sucursales.

Capítulo V, Sección 1:

Se incorporaron directrices referentes a la “Inspección in situ” y se añadió la referencia al cumplimiento del Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.

Capítulo V, Sección 2:

Se precisaron los tipos de documentos de identificación personal de los participantes susceptibles a registro, señalando que deben ser verificados por las Sociedades Administradoras en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal. Asimismo, se incluyó la obligatoriedad de las Sociedades Administradoras de aperturar una cuenta matriz de forma directa en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI.

Capítulo VI, Sección 2:

Se estableció que la Asamblea General de Participantes podrá ampliar el plazo de adecuación.

Capítulo VI, Sección 3:

Se suprimió el último párrafo del Artículo 2º “Bróker y/o dealer”.

Capítulo VIII, Sección 1:

Se corrigió la referencia de Compañías de Seguros autorizadas por ASFI, en el entendido de que éstas son autorizadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), además se precisó “Bancos Múltiples, PYME, de Desarrollo Productivo y Público”, en lugar de Entidades bancarias y financieras.

6. Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores

Capítulo I:

En la Sección 1, se precisó la redacción del Objeto, se incluyó el Ámbito de aplicación y se modificaron las Definiciones.

Capítulo II:

En la Sección 2, se modificó el título de dicha sección por “Constitución” y se reordenó su contenido. Se incluyeron aspectos referentes a “Garantía de seriedad de trámite”, “Causales para el rechazo” y “Ejecución de la garantía”.

Se incorporó la Sección 3 “Autorización de Funcionamiento e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores”, detallando el procedimiento para la autorización e inscripción, evaluación y emisión de Resolución de Autorización e Inscripción. Además, se incluyeron criterios para “Causales de caducidad en el trámite”, “Devolución de garantía de seriedad del trámite”, “Desistimiento del trámite de constitución” y “Autorización de modificación de estatutos e incremento o disminución de capital”.

7. Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo

En la Sección 3, se reordenó su contenido, por lineamientos para la constitución de las Entidades Calificadoras de Riesgo y posteriormente, de autorización y funcionamiento de éstas. Adicionalmente se incorporaron directrices para la “Garantía de seriedad de trámite”, “Causales para el rechazo”, “Ejecución de la garantía”, “Causales de caducidad en el trámite”, “Devolución de garantía de seriedad de trámite” y “Desistimiento del trámite de constitución”.

Se modificaron las referencias a “Entidad de Intermediación Financiera Bancaria” y a “Entidad de Intermediación Financiera No Bancaria” por “Entidad de Intermediación Financiera”, en conformidad con el actual marco legal.

CIRCULAR ASFI/476/2017, RESOLUCIÓN ASFI/961/2017 DE 17 DE AGOSTO DE 2017

REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA Y AL REGLAMENTO PARA EL TIEMPO DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO EN LAS ENTIDADES SUPERVISADAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física y al Reglamento para el Tiempo de Atención al Consumidor Financiero en las Entidades Supervisadas, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales:

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° “Definiciones”, se efectuaron precisiones sobre “Agencia móvil” y se incorporó la definición de “Zona rural”.

En el Artículo 5° “Puntos de atención financiera y puntos promocionales”, antes denominado “Puntos de atención financiera y puntos promocionales autorizados”, se especificó que las entidades supervisadas con Licencia de Funcionamiento pueden habilitar Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, en zonas rurales y urbanas del territorio nacional.

Se incluyó el Artículo 6° “Clasificación de PAF por zonas rurales y urbanas”, a efectos de establecer que los Puntos de Atención Financiera (PAF), se clasifican, según su ubicación en zonas rurales y urbanas, en conformidad a la lista publicada en el sitio web de la Red Supernet de ASFI, únicamente para fines de regulación del sistema financiero.

Se incorporó el Artículo 7° “PAF en zonas rurales”, con el propósito de establecer lineamientos sobre los Puntos de Atención Financiera ubicados en zonas rurales y los servicios financieros que se deben prestar en dichas zonas.

Sección 2: Oficina Central, Sucursales y Agencias

Se incluyó, en el Artículo 1° “Solicitud de apertura de sucursales o agencias”, antes denominado “Trámite de apertura de sucursales o agencias”, la referencia normativa al Anexo 13 sobre los requisitos documentales a ser presentados por las entidades supervisadas que soliciten la apertura de Sucursales, Agencias Fijas o Móviles, en zonas rurales.

En el Artículo 5° “Cambio de lugares de atención de la agencia móvil”, se precisó que cuando la agencia móvil cambie los lugares de atención, la entidad supervisada previamente debe remitir una comunicación escrita a ASFI, mencionando la nueva ruta que considere el departamento y el(los) nuevo(s) municipio(s) y/o localidad(es).

Sección 7: Otras Disposiciones

En el Artículo 3° “Reportes de información”, se especificó que la entidad supervisada debe registrar los horarios de atención en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

Anexo 1: Formulario para Apertura de Sucursales

En nota al pie del formulario, se aclaró que en el caso de instalación de sucursales en municipios con nula cobertura, la sección referida a "justificación económico financiera", tiene un carácter más informativo que de justificación.

Anexo 2: Formulario para Apertura de Agencias

En el apartado de “Información General”, se habilitaron campos para que las entidades especifiquen sobre las dimensiones del vehículo de la agencia móvil, indicando su distribución por cada área de trabajo, así como los días y horarios de atención de la agencia móvil, por departamento, municipio y localidad.

Anexo 8: Formulario para Apertura, Cierre o Traslado de Punto Corresponsal Financiero o no Financiero

Se complementó en la sección de competencias, las operaciones de “otros servicios” que realizan las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Anexo 13: Requisitos para la Apertura de Sucursales, Agencias Fijas y Agencias Móviles, en Zonas Rurales

Se incorporaron los requisitos documentales, operativos, de infraestructura y otros requisitos que las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios con licencia de funcionamiento deben presentar a ASFI, para la apertura de Sucursales, Agencias Fijas y Agencias Móviles, en zonas rurales.

2. Reglamento para la Gestión de Seguridad Física

Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporó la definición de “Zona rural”, con base en lo dispuesto en el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Sección 2: Gestión de Seguridad Física

En el Artículo 2° "Nivel de riesgo", se especificó que la entidad supervisada debe clasificar el nivel de riesgo de sus PAF, que están ubicados en zonas rurales y urbanas.

En el Artículo 3° “Políticas”, se precisó que las entidades supervisadas que cuenten con Puntos de Atención Financiera ubicados en zonas rurales, deben contar con políticas de seguridad física específicas, que consideren las características y condiciones de estas zonas, así como a los servicios financieros que se presten.

En el Artículo 12° “Transporte de material monetario y valores por cuenta propia”, se incluyó un párrafo, a efectos de normar que en casos de transporte de material monetario y valores a los Puntos de Atención Financiera en zonas rurales, la entidad supervisada debe incorporar en su informe, la evaluación de riesgos concernientes a la localidad donde están instalados los citados PAF.

3. Reglamento para el Tiempo de Atención al Consumidor Financiero en las Entidades Supervisadas

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° “Definiciones”, se incorporó la “Clasificación de puntos de atención financiera rurales” y la “Zona rural”.

Sección 2: Tiempo de Atención en las Entidades Supervisadas

En el Artículo 1° “Tiempo mínimo de atención”, se complementó el nomen juris con las palabras “en zonas urbanas y rurales”, a efectos de especificar el tiempo de atención que mínimamente deben prestar los PAF ubicados en zonas rurales, determinando además que dichos horarios deben obedecer a la dinámica de las zonas donde operen.

En el Artículo 6° “Publicación de los horarios”, se especificó que la entidad supervisada debe informar sobre los horarios de atención de sus PAF en zonas rurales en sus instalaciones, en lugares visibles y otros medios de comunicación pertinentes.

Se incorporó el Artículo 10° “Modificación temporal del horario de atención en situaciones especiales”, a efectos de permitir que las Entidades de Intermediación Financiera, puedan reducir el horario de atención al público en sus Puntos de Atención Financiera, únicamente en situaciones especiales, por periodos no mayores a tres (3) días hábiles, lo cual no implicará la modificación definitiva del horario de atención ya definido.

CIRCULAR ASFI/477/2017, RESOLUCIÓN ASFI/973/2017 DE 18 DE AGOSTO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, AL REGLAMENTO PARA REMESAS AL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y AL REGLAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal, al Reglamento para Remesas al Banco Central de Bolivia y al Reglamento de Control del Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Reglamento para el Control de Encaje Legal

Sección 5: Registro de Información de Encaje Legal

Se modificó el Artículo 5° “Envío de información”, estableciendo la obligación de la Entidad de Intermediación Financiera de remitir información en cuanto a la cartera relacionada con el Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social.

Sección 6: Prohibiciones, Regularización y Sanciones

Se modificó el Artículo 8° "Retraso en el envío de información", disponiendo que el retraso en el envío de la información señalada en el Artículo 5°, Sección 5 del Reglamento para el Control de Encaje Legal, está sujeto al proceso administrativo sancionatorio.

2. Reglamento para Remesas al Banco Central de Bolivia

Se modificó su denominación por "Reglamento para Depósitos y Retiros de Material Monetario en y del Banco Central de Bolivia".

Sección 1: Aspectos Generales

Se añadió el objeto y el ámbito de aplicación del reglamento, así como definiciones referidas a la administración de material monetario.

Sección 2: Medidas de Seguridad

Se incorporó esta Sección, en la cual se establece que las entidades supervisadas deben contar con políticas y procedimientos específicos para la gestión de depósitos y retiros de material monetario que realicen en las cuentas que mantienen en el BCB.

Asimismo, se establecieron lineamientos referidos a medidas de seguridad y controles que deben ser adoptados por las entidades supervisadas. Además, se señala que el BCB podrá hacer recuentos en detalle de los depósitos realizados por las entidades supervisadas.

Sección 3: Otras Disposiciones

Se incorporó esta Sección, estableciendo la responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada sobre el cumplimiento y la difusión interna de la normativa, así como el régimen de sanciones correspondiente.

3. Reglamento de Control del Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento de Material Monetario

Se modificó su denominación por "Reglamento de Control del Servicio de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario".

Sección 1: Aspectos Generales

Se precisó que están sujetas al ámbito de aplicación del reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera, titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaje en el BCB.

Sección 2: Distribución, Canje y Fraccionamiento de Material Monetario

Se eliminó el artículo relativo a "Distribución de billetes" y se adicionaron aspectos referidos a que las EIF deben entregar billetes hábiles al consumidor financiero, según el abanico de clasificación de billetes del BCB, así como la obligación de fraccionar billetes de Boliviano por otros de cortes menores o monedas, donde se preste atención al público en el territorio nacional y se precisó la operativa en cuanto a la coordinación entre el Ente Emisor y ASFI para la supervisión y control del servicio de canje y fraccionamiento, así como aspectos referidos a la aplicación de suspensiones por incumplimiento a la normativa.

Sección 3: Otras Disposiciones

Se estableció que en los cajeros automáticos debe figurar información sobre los cortes de billetes que se dispensan, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para el

Funcionamiento de Cajeros Automáticos de la RNSF. Asimismo, se efectuaron precisiones referidas a sanciones específicas y al proceso administrativo sancionatorio.

Sección 4: Disposiciones Transitorias

Se eliminó la Sección 4, referida a la vigencia de las disposiciones relacionadas a la distribución de billetes.

CIRCULAR ASFI/478/2017, RESOLUCIÓN ASFI/989/2017 DE 24 DE AGOSTO DE 2017

MODIFICACIONES A REGLAMENTOS CONTENIDOS EN LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas Bajo la Tecnología de Banca Comunal, al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas, al Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro, al Reglamento de la Central de Información Crediticia, al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, las cuales consideran principalmente, los siguientes aspectos:

1. Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas Bajo la Tecnología de Banca Comunal

Sección 1: Aspectos Generales

Se modificaron los artículos referidos al ámbito de aplicación del reglamento, a la normativa aplicable a las operaciones de microcrédito otorgadas con la tecnología de Banca Comunal y a las definiciones aplicables al reglamento.

Se reordenó el Artículo 1° de la Sección 2, referido a “Características” de la tecnología de Banca Comunal, como Artículo 4°, añadiéndose precisiones en su contenido y se renumera el siguiente artículo.

Sección 2: Organización de la Banca Comunal

Se incluyó esta Sección con artículos referidos a la responsabilidad de la organización de la Banca Comunal, la naturaleza, constitución, organización de la misma, así como los criterios y lineamientos para la selección de los asociados, la conformación de la Directiva, las reuniones de la Banca Comunal y el contenido mínimo del Reglamento Interno, entre otros.

Sección 3: Evaluación Crediticia de la Banca Comunal

Se incorporaron artículos relativos a la verificación de la información de los asociados, las características y los respaldos de la evaluación crediticia de la tecnología de Banca Comunal, así como otros aspectos referidos al ciclo operativo, el Índice de Tamaño de Actividad Económica, el Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC), el ciclo de Banca Comunal y el tratamiento como Cliente con Pleno y Oportuno Cumplimiento (CPOP) de la Banca Comunal.

Asimismo, se incluyó la exención al monto límite para el desembolso en efectivo, en las operaciones con la tecnología de Banca Comunal, la asistencia obligatoria de los asociados para el desembolso y el criterio sobre reprogramación de las operaciones de Banca Comunal.

Sección 4: Lineamientos Particulares de la Banca Comunal

Se incluyó esta Sección con artículos referidos a los requisitos para la otorgación de microcrédito bajo la tecnología de Banca Comunal, lineamientos y criterios sobre el crédito externo, crédito interno, montos límite, participación del cónyuge, restricciones sobre compensación de cuotas, cierre anticipado del ciclo y el tratamiento de pagos adelantados.

Adicionalmente, se incorporaron artículos relativos al Fondo Común como garantía autoliquidable, la suspensión del crédito interno ante incumplimientos de los asociados en sus obligaciones, la gestión de cobranza y el carácter de la garantía de la Banca Comunal como solidaria, mancomunada e indivisible.

Sección 5: Fondo Común de la Banca Comunal

Se incorporó esta sección que establece los lineamientos, criterios y el funcionamiento del Fondo Común de la Banca Comunal, misma que contiene artículos referidos a los aportes inicial, programado y voluntario de los asociados, los límites a la cuantía de los aportes, criterios de distribución y manejo de los recursos del Fondo Común, tanto en cuentas de Cajas de Ahorro como en la Cuenta de Custodia.

Sección 6: Servicios Complementarios

Se insertó esta sección, la cual contiene artículos relativos a los lineamientos, criterios y el funcionamiento de los Servicios Complementarios que acompañan a la provisión de crédito en la tecnología de Banca Comunal, el propósito de los mismos, así como la orientación y sostenibilidad de los servicios complementarios.

Se incluyó un artículo para establecer qué servicios complementarios deben ofrecerse en igualdad de acceso a los asociados de la Banca Comunal.

Sección 7: Otras Disposiciones

La Sección 3 del anterior reglamento se renumeró y se incluyó como Sección 7 que contempla lo referente a otras disposiciones de Banca Comunal.

Se modificó el Artículo referido a las prohibiciones, eliminándose aquella contenida en el inciso c) y se incluyeron otras relativas al desembolso, la participación en más de una Banca Comunal y la otorgación de créditos a Bancas Comunales que incumplan lo dispuesto en el Reglamento.

Sección 8: Disposiciones Transitorias

La Sección 4 se renumeró como Sección 8 y se modificó el Artículo 1° para nominarlo como Artículo Único, el cual está referido al periodo de adecuación que se otorga para la modificación de las políticas, procesos y procedimientos de las entidades supervisadas.

2. Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas

Sección 2: Microcrédito Debidamente Garantizado

Se modificó la redacción del inciso c) del Artículo 1°, disponiendo que las operaciones de microcrédito otorgadas bajo la tecnología de Banca Comunal, serán consideradas como debidamente garantizadas.

3. Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro

Sección 2: De la Apertura, Requisitos y Funcionamiento

Se agregó el inciso d) al Artículo 2°, referido a los requisitos a ser exigidos por la entidad supervisada para la apertura de cuentas de caja de ahorro para asociaciones de hecho, en el marco de las operaciones de Banca Comunal.

Se insertó el Artículo 10°, estableciendo aspectos y criterios para habilitar cuentas de caja de ahorro para el manejo de los recursos del Fondo Común de la Banca Comunal.

4. Reglamento de la Central de Información Crediticia

Sección 3: Normas Generales para el Registro y Reporte de Obligados

Se modificó el Artículo 8° incluyendo precisiones relativas a la asignación de un número correlativo propio de la entidad supervisada a la Banca Comunal.

Se modificó la redacción del Artículo 12°, para adecuar el reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la tecnología de Banca Comunal.

Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

Se modificó la redacción del inciso o), Artículo 2°, referido a las características del reporte de operaciones para los obligados en las operaciones de Banca Comunal.

5. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Sección 9: Otras Disposiciones

Se incluyó el Artículo 13°, relativo a los criterios a considerar para la otorgación de créditos a cónyuges, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar.

6. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Se incorporó la subcuenta 819.07 denominada “Fondo Común – Banca Comunal”, en el grupo de cuentas 819.00 “Otros Valores y Bienes recibidos en Custodia”, subcuenta en la cual se registrará la custodia de recursos, pertenecientes al Fondo Común de las Bancas Comunales, en las entidades financieras que no tengan autorización para operar con cuentas de caja de ahorro.

CIRCULAR ASFI/479/2017, RESOLUCIÓN ASFI/990/2017 DE 24 DE AGOSTO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS Y AL REGLAMENTO PARA BURÓS DE INFORMACIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos y al Reglamento para Burós de Información, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Se precisaron, en el segundo párrafo del Artículo 1°, Sección 1, las etapas del proceso crediticio, modificando los términos “solicitud” por “tramitación” y ordenando las etapas de acuerdo al proceso crediticio descrito en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

En el numeral 18 del Artículo 1°, Sección 1, se incluyó el inciso d) para precisar que la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) debe requerir autorización de sus clientes para

efectuar la verificación de la información domiciliaria y laboral, en función a los datos brindados en la solicitud de crédito.

Se incorporó el numeral 23, en el Artículo 1º, Sección 1, para establecer que la EIF debe realizar la verificación de la información domiciliaria y laboral del cliente, señalándose que únicamente la verificación de la ubicación o dirección domiciliaria y laboral, para los créditos de vivienda y consumo, a personas dependientes, podrá ser realizada mediante los servicios de Burós de Información.

2. Reglamento para Burós de Información

Se incorporó en el Artículo 3º de la Sección 3, el inciso g, referido al servicio de verificación de la ubicación o dirección domiciliaria y laboral de personas naturales, en el marco de lo previsto en el inciso g) del Artículo 346 y en el Artículo 120 de la LSF.

Se incluyó el Artículo 25º en la Sección 3, para reglamentar el servicio de verificación de ubicación o dirección domiciliaria y laboral, determinando lineamientos mínimos para su prestación.

CIRCULAR ASFI/480/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1010/2017 DE 29 DE AGOSTO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS Y AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Cámaras de Compensación y Liquidación, al Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas y al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Reglamento para Cámaras de Compensación y Liquidación

Se actualizaron a lo largo del Reglamento y su Anexo 3, las menciones al Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Se modificó la denominación de la Sección 2 “Constitución” por “Autorización de Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento” y se incorporaron lineamientos para la Resolución de desistimiento del trámite de constitución y la ejecución de la garantía de seriedad de trámite.

Se ampliaron los lineamientos del Artículo 1º de la Sección 3, en cuanto a la responsabilidad del Gerente General sobre el cumplimiento y difusión interna del Reglamento para Cámaras de Compensación y Liquidación, así como de la reglamentación que emita el BCB al efecto, como vigilante del Sistema de Pagos.

Se incluyeron, en el Anexo 3 “Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Cámara de Compensación y Liquidación”, directrices en cuanto a la comunicación del Ente Emisor sobre el cumplimiento de requisitos y lineamientos establecidos en su normativa específica, por parte de la Cámara de Compensación y Liquidación, en proceso de obtención de su Licencia de Funcionamiento.

Se incluyó el cuadro “Control de Versiones”, que contempla el número y fecha de la Circular con la que se comunicó la última actualización de cada sección y cada anexo.

2. Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas

Se actualizaron las menciones al Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación del Banco Central de Bolivia (BCB), a lo largo del Reglamento.

Se complementó el ámbito de aplicación previsto en el Artículo 2° de la Sección 1, incluyendo a las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas que se encuentran en proceso de incorporación, eliminando el Artículo 3° “Objetivo” y renumerándose el artículo siguiente.

Se actualizaron las definiciones de la Sección 1: “Aspectos Generales”, en función a aquellas previstas en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación del BCB.

En la Sección 2: “Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas”, antes denominada “Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Nueva Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas”, se incorporaron lineamientos para la Resolución de desistimiento del trámite de constitución y la ejecución de la garantía de seriedad de trámite en dicha situación.

Asimismo, se precisó sobre los plazos establecidos en el Artículo 13° referido al inicio de operaciones.

En la Sección 4: “Funcionamiento de las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas”, se dispuso, en el Artículo 6°, que las EATE pueden procesar los consumos originados con el uso de otros instrumentos electrónicos de pago en establecimientos comerciales afiliados, previa autorización de ASFI, en el marco de lo estipulado en el párrafo II del Artículo 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las disposiciones emitidas por el Banco Central de Bolivia.

Considerando lo anterior, en la Sección 4: “Funcionamiento de las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas”, se complementaron los artículos 4°, 5°, 7°, 9°, 10°, 11°, 19°, estableciendo que los manuales, los procedimientos, las medidas de seguridad, entre otros aspectos, deben adecuarse a objeto de desarrollar adecuadamente la operación de procesamiento de consumos originados mediante otros IEP.

En el Artículo 9° de la mencionada Sección 4, se determinó que la EATE podrá dotar en calidad de préstamo, los equipos POS (Terminales Punto de venta) a las empresas aceptantes.

En el Artículo 11° de la misma sección, se determinó sobre la aplicación de normas y/o estándares internacionales de tecnologías de información y seguridad de la información en cuanto a las operaciones y servicios que brinda la EATE.

En el Artículo 17° de la citada Sección 4, se reemplazó “Sucursales” en lugar de “Regionales”, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales.

Se incluyó el cuadro “Control de Versiones”, que contempla el número y fecha de la Circular con la que se comunicó la última actualización de cada sección y cada anexo.

3. Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago

Se actualizaron las menciones al Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación del Banco Central de Bolivia (BCB) y a la Circular Externa SGDB N° 005/2016 de 12 de febrero de 2016, a lo largo del Reglamento.

Adicionalmente, se sustituyeron las menciones de “Mutual de Ahorro y Préstamo” por “Entidad Financiera de Vivienda” y de “Tarjetas de pago” por “Tarjetas electrónicas”, en el contenido del citado Reglamento.

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 2º, se incorporaron a las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas con Licencia de Funcionamiento al ámbito de aplicación del Reglamento.

En el Artículo 3º, se actualizaron las definiciones, en función a las disposiciones del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación del BCB.

Sección 2: Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago

En los artículos 2º, 4º y 9º, se incorporaron lineamientos relacionados a las Sociedades Administradora de Fondos de Inversión, en su calidad de emisores de tarjetas electrónicas, en función a las disposiciones contenidas en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), en cuanto a la política de gestión de riesgos, cargos, comisiones y contratos para la emisión de tarjetas electrónicas.

En el Artículo 6º, se determinó que los desarrollos informáticos de las Entidades de Intermediación Financiera, de las Empresas de Servicios de Pago Móvil y de las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas deben ser interoperables y deben interconectarse en el ámbito del sistema pagos, en el marco de las disposiciones del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, en los plazos que determine el Ente Emisor.

En el Artículo 8º, se complementó con la referencia al Artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros sobre el derecho a la reserva y confidencialidad de la información.

Se actualizaron las disposiciones sobre los contratos entre el emisor y el titular de IEP y sus modificaciones, el reporte de movimientos para el titular, las obligaciones del emisor de IEP, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación del BCB.

Se trasladaron las disposiciones sobre “Tarjetas Retenidas” y “Reposición de Tarjetas Destruídas” a la Sección 3.

Sección 3: Tarjetas de Pago

Se efectuaron precisiones en la Sección en cuanto a su denominación.

En el Artículo 3º, se actualizaron las disposiciones sobre la información contenida en las tarjetas electrónicas “Plástico”, en función a lo previsto en la Circular Externa SGDB N° 005/2016 de 12 de febrero de 2016, emitida por el BCB.

Las disposiciones contenidas en los artículos 4º, 5º y 6º de esta Sección, se consolidaron en un solo artículo referido al “Contrato de los emisores de IEP con los titulares de tarjetas electrónicas”, resumiendo en un cuadro las directrices aplicables al efecto, renumerándose los siguientes artículos.

En el Artículo 11º, anterior Artículo 14º de la Sección 2, se adecuaron los plazos máximos relacionados con el tratamiento de las Tarjetas Retenidas en cajeros automáticos.

Se incorporó el Artículo 13º, que establece disposiciones sobre la emisión de tarjetas electrónicas virtuales.

Sección 4: Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos

En el Artículo 2°, se complementaron los servicios que se pueden efectuar a través de Órdenes Electrónicas de Transferencias de Fondos (OETF), conforme lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación del BCB.

En el Artículo 3°, se efectuaron precisiones sobre la operativa de OETF, en cuanto a los medios a través de los cuales se puede utilizar.

Sección 6: Emisión de Tarjetas Prepagadas

Se efectuaron precisiones en la Sección en cuanto a su denominación y la Resolución para la autorización de emisión de tarjetas prepagadas.

Sección 7: Otras Disposiciones

Se incluyó el Artículo 2° sobre la autorización para nuevos servicios de pago o IEP y se reenumeraron los artículos siguientes.

En el Artículo 3°, se incorporó como infracción específica a la emisión de publicidad ofreciendo servicios relacionados a IEP o servicios de pago, que no estén autorizados.

CIRCULAR ASFI/481/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1041/2017 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017

MODIFICACIONES A REGLAMENTOS CONTENIDOS EN LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y Demás Funcionarios y al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, así como la abrogación del Reglamento sobre Manuales de Procedimientos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Reglamento para el Envío de Información

Anexo 4.15: Bienes recibidos en Recuperación de Créditos (Cta. 152.00)

Se incorporó una columna denominada "Valor del Bien" en el cuadro "Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos (Cta. 152.00) - en Bolivianos", además de una nota aclaratoria al pie del cuadro con el siguiente texto: "(5) Se debe registrar el valor de la dación en pago o adjudicación judicial".

Se incorporó una columna denominada "Saldo de Capital del Crédito Neto de Previsiones" y en la nota al pie de cuadro correspondiente se indica que registra el saldo de capital del crédito neto de previsión al momento de la incorporación del bien.

Se reenumeraron y ordenaron las notas de pie de cuadro, en función a la posición de las columnas de registro.

Se modificó la nota de pie de la columna "Posesión Física", eliminando la opción "(A) si está alquilada".

2. Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios

Sección 3: Inhabilitaciones, Suspensiones y Reportes de Baja

En el Artículo 7°, se eliminó el requisito referido a que las personas que pidan acceder a su

información del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, adjunten fotocopia de su cédula de identidad u otro documento de identificación válido a su solicitud expresa, además se incorporan precisiones en cuanto a que el interesado debe realizar su requerimiento de forma escrita, consignando su nombre y documento de identidad, dirigido a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, presentando su cédula de identidad u otro documento de identificación válido.

3. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

Sección 2: Sistema de Control Interno

En el Artículo 8° (Actividades de Control) se complementó el texto del Numeral 2 “Controles de accesos lógicos” del inciso c), haciendo referencia a lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Se precisó que el personal contratado debe recibir capacitación efectiva, en concordancia con las funciones determinadas en el manual de organización y funciones.

El Artículo 11° (Participantes del Sistema de Control Interno), se precisó que el Consejo de Vigilancia es el Órgano Interno de Control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Artículo 14° (De los manuales de procedimientos), se incorporó este artículo, estableciendo el contenido mínimo de los manuales de procedimientos, a efectos de una mejor comprensión por parte de los usuarios.

4. Reglamento sobre Manuales de Procedimientos

Se abrogó el Reglamento sobre Manuales de Procedimientos, tomando en cuenta que el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos y las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, ya consideran aspectos referidos a los manuales de procedimientos.

CIRCULAR ASFI/482/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1066/2017 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO POR ENTIDADES SUPERVISADAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento sobre el Procedimiento para la Otorgación de Créditos al Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero por Entidades Supervisadas, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporaron a los consultores de línea y personal eventual de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el objeto del Reglamento.

Se adecuó el ámbito de aplicación del Reglamento, considerando las denominaciones previstas de las entidades supervisadas en la Ley N° 393 de Servicios Financiero.

Se incluyeron definiciones de “Consultor de línea o personal eventual” y de “Servidor público”.

Sección 2: Solicitud de Autorización

Se incluyeron referencias de “servidor público, consultor de línea o personal eventual” en toda la Sección 2.

Se modificaron los lineamientos sobre la evaluación de la capacidad de pago que debe aplicar la entidad supervisada sobre los microcréditos y créditos Pyme en los que el servidor público, consultor de línea o personal eventual de ASFI puede constituirse como codeudor.

Se incorporó y precisó el contenido de las condiciones de aprobación del crédito que debe considerar la carta que emite la entidad supervisada, para solicitar su autorización a favor de un servidor público, consultor de línea o personal eventual de ASFI.

Se precisó que el plazo de respuesta por parte de ASFI a la carta de solicitud de autorización del crédito remitida por la entidad supervisada, es de 10 días hábiles administrativos.

Se eliminó el Artículo 8° referido al procedimiento interno de autorización por parte de ASFI.

Se excluyeron los artículos 10°, 11° y 12°, toda vez que los mismos no se refieren al contenido de la Sección 2.

Sección 3: Otras Disposiciones

Se incluyó la Sección 3 “Otras Disposiciones”, en la que se incorporan los tres artículos excluidos de la Sección 2.

CIRCULAR ASFI/483/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1131/2017 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, que consideran principalmente lo siguiente:

Capítulo II: De las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión

Sección 2: Del Capital Social Mínimo y el Patrimonio Mínimo

En el Artículo 1°, se efectuaron precisiones en el capital social mínimo de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI), así como en los aportes de capital por la Autorización e Inscripción de los Fondos de Inversión.

Capítulo V: De la Administración y las Normas Generales de los Fondos de Inversión

Sección 1: De la Autorización de Funcionamiento e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores

En el inciso i, numeral 2, inciso b) del Artículo 1°, se incorporaron especificaciones para el objeto de los Fondos de Inversión.

Capítulo V: De la Administración y las Normas Generales de los Fondos de Inversión

Sección 2: De las Obligaciones y Prohibiciones

En el Artículo 2°, se estableció una restricción para las SAFI en cuanto a los recursos captados mediante la emisión de valores o líneas de crédito de Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por ASFI.

Capítulo VI: De las Normas Particulares según los Tipos de Fondos de Inversión

Sección 3: De las Inversiones en el Extranjero

En el Artículo 1°, se modificó el límite de inversiones en mercados financieros internacionales para los Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados.

CIRCULAR ASFI/484/2017, RESOLUCIÓN ASFI/1132/2017 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE AUDITORES INTERNOS, AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y AL REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Auditores Internos, al Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos y al Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenidos en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Reglamento de Auditores Internos

Sección 4: Auditor Interno

En el inciso b. del Artículo 2º, se efectuaron precisiones en cuanto al cómputo de años de experiencia del Auditor Interno.

Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna

En el apartado de "Periodicidad de envío de informe de resultados", se precisó el plazo de envío para los informes trimestrales.

2. Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos

Sección 4: Estructura Organizativa, Funciones y Responsabilidades en la Gestión Integral de Riesgos

En el inciso d. del Artículo 8º, se modificó la forma de cómputo de los años de experiencia requerida para el Responsable de Gestión de Riesgos.

3. Reglamento del Registro del Mercado de Valores

En el Capítulo IV, se incluyó la Sección 8, correspondiente al Registro del Responsable de Gestión de Riesgos.

Anexo 6: Registro de Personas Naturales

Se incluyeron los requisitos que se deben presentar para la Autorización e Inscripción del Responsable de Gestión de Riesgos.